

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Jueza, el proceso SUCESION INTESTADA, radicado 20210010800, informándole que el día 21 de agosto de 2021, a las 15:41, el demandante vía correo electrónico institucional presentó memorial mediante el cual revoca el poder otorgado al Dr. NARCISO CASTRO LASTRE. De igual forma el día 24 de agosto de 2021, a las 12:05, el Dr. JORGE IRIARTE CUELLO, vía correo institucional presenta solicitud de retiro de demanda y anexa poder otorgado por el demandante para tal fin. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé, Sucre, 8 de septiembre de 2021.



**MISAEEL CARRILLO**  
Secretario ad-hoc

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCÉ**  
Sincé, Sucre, ocho (8) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**  
**DEMANDANTE: WINTON DE LA OSSA GOMEZ**  
**APODERADO: JORGE IRIARTE CUELLO**  
**CAUSANTE: GABRIEL DE LA OSSA LASTRE**  
**RADICADO: 20210010800**

La parte demandante señor WINTON DE LA OSSA GOMEZ, mediante memorial recibido en este despacho judicial vía correo electrónico, el día 21 de agosto de 2021, a las 15:41, le revoca el poder otorgado para adelantar el proceso en referencia al doctor NARCISO CASTRO LASTRE. De igual manera mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2021, a las 12:05, el Doctor JORGE IRIARTE CUELLO, allega memorial poder otorgado por el demandante para el retiro de la presente demanda, solicitud esta que realiza el profesional del derecho mediante petición.

El Artículo 76 del C.G.P., determina: *“Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder*

*podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”*

Teniendo en cuenta la norma antes señalada, y que el demandante está revocando el poder otorgado al Doctor NARCISO CASTRO LASTRE, y que aunado a esto le está confiriendo poder al doctor JORGE IRIARTE CUELLO, para el retiro de la presente demanda, este despacho judicial, procederá a aceptar la revocatoria de poder. Comoquiera que el demandante está confiriendo mandato al Doctor JORGE IRIARTE CUELLO, para retirar o desistir de la presente demanda, se tendrá al doctor IRIARTE CUELLO, como nuevo apoderado del señor WINTON DE LA OSSA GOMEZ.

Por otro lado, en consideración a que la parte demandante por intermedio de su apoderado Doctor JORGE IRIARTE CUELLO, solicita el retiro de la demanda, este despacho judicial accederá a dicha petición, teniendo en cuenta que la demanda no ha sido admitida, y con fundamento en el art. 92 del C.G.P, el cual indica que *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la revocatoria del poder otorgado por el señor WINTON DE LA OSSA GOMEZ, al profesional del derecho Doctor NARCISO CASTRO LASTRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Acceder al retiro de la presente demanda de Sucesión Intestada del causante GABRIEL DE LA OSSA LASTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Reconózcasele personería adjetiva al doctor JORGE IRIARTE CUELLO, identificado con C.C. 92.029.315, y T.P. No. 94.803 del C.S. de la J., como apoderado del señor WINTON DE LA OSSA GOMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
**JUEZA**

**MDCQ**